

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1833.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOS Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

AUDIENCIA DE MADRID

Programa para las oposiciones a las secretarías de los Juzgados municipales de los distritos del Hospicio y Latina de esta Corte, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1908.

Derecho Civil.

1

Concepto del Derecho.—Concepto del contenido del Derecho civil.—Fuentes del Derecho civil español.—Código civil vigente en España.—Estructura del mismo.

2

Doctrina relativa a la ignorancia del Derecho.—Derogación y dispensas de la ley.—Su concepto y examen.—Valor que se da a los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley.

3

Sujeto de la relación jurídica civil.—Capacidad civil del mismo.—Principio y fin de la personalidad jurídica.—El nacimiento y la muerte desde el punto de vista del Derecho civil.—Del domicilio según el Código civil.

4

Concepto y clasificación de las circunstancias que modifican el estado civil de las personas.—Medios de suplir el defecto de capacidad civil.

5

Nacionalidad y extranjería.—Quiénes son nacionales y extranjeros.—Adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad.

6

Personas sociales o morales.—Cómo se regula su capacidad.—Disposiciones del Código civil acerca de su capacidad.

7

La familia y el derecho de familia.—Matrimonio.—Formas del matrimonio reguladas por el Código civil.—Disposiciones comunes a ellas.—Matrimonio canónico.—Función del Juez municipal en su celebración.—Responsabilidad en que incurre si no la ejerce.

8

Matrimonio civil.—Capacidad de los contrayentes.—Su celebración.—Relación personal entre los cónyuges.—Capacidad de la mujer casada.—Divorcio y nulidad del matrimonio: sus causas y efectos que produce.

9

Paternidad y filiación.—Filiación legítima.—Circunstancias que constituyen dicha legitimidad.—De la prueba de filiación de los hijos legítimos.—Derechos de éstos.—Filiación ilegítima.—Hijos naturales.—Legitimación: sus clases.

10

Reconocimiento de los hijos naturales.—Reconocimiento de hijo natural hecho en testamento, si se revoca éste. Efectos del reconocimiento.—Disposición del art. 132 del Código civil.—De los demás hijos ilegítimos.—Investigación de la paternidad.

11

De la patria potestad.—Su importancia y fundamento.—Derechos y deberes de los padres y de los hijos.—Peculios.—Exposición de las disposiciones del Código civil respecto a los bienes de los hijos.—Modo de acabarse la patria potestad.—Casos en que se suspende.

12

De la adopción.—Quiénes pueden adoptar y a quién está prohibido.—Modo como se verifica.—De la emancipación.—De la mayoría de edad.—Efectos de una y de otra.—De los alimentos entre parientes.

13

De la ausencia como estado civil de las personas.—Concepto y reglamentación legal de la ausencia.

14

Concepto de la tutela.—Sus distin-

tas clases.—Modo de diferirse.—Quiénes están sujetos a tutela.—Del protutor.—Personas inhábiles para ser tutores y protutores.—Remoción de los tutores.—Sus causas.—Afianzamiento y ejercicio de la tutela.

15

Excusas de la tutela.—Circunstancias que han de preceder al nombramiento de tutor a los locos, a los sordomudos y a los que sufren interdicción civil.—Cómo termina la tutela.—Rendición de cuentas.—Registro de tutelas.

16

Consejo de familia.—Su origen, su constitución, funciones y su disolución.—Causas de excusa, inhabilitación y remoción de los miembros del consejo de familia.—Consejo de familia para los hijos naturales y demás ilegítimos.

17

Registro del estado civil.—Ley especial por que se rige.—Funcionarios encargados de llevarlo.—Actos sujetos a inscripción y circunstancias de ésta. Reforma de la Ley de 17 de Junio de 1870 sobre la materia, por los artículos 328 al 332 inclusive del Código civil, en relación con el 75 al 83 del mismo cuerpo legal, y con el Real decreto de 9 de Febrero de 1875.—Sanciones penales para el incumplimiento de las obligaciones de inscribir los actos sujetos a inscripción conforme a la Ley.

18

De las cosas como objeto de derecho. De los bienes; su clasificación.—Bienes muebles e inmuebles.—De los bienes según las personas a que pertenecen.

19

Del dominio.—Su concepto, elementos y caracteres.—Facultades que comprende.—Modo de adquirir el dominio. Limitaciones del dominio.

20

Del derecho de accesión respecto al producto de los bienes, con relación a los bienes inmuebles y respecto a los muebles.

21

Del dominio de las aguas.—Aprovechamiento de las guas públicas, privadas y subterráneas.

22

De la propiedad intelectual.—Dis-

posiciones que la regulan.—Exposición de su contenido.

23

Del condominio.—De la posesión natural y civil según el Código.—Adquisición y pérdida de la posesión y sus efectos.—Definiciones legales del usufructo, del uso y de la habitación. Analogías y diferencias entre estos derechos.

24

Concepto de la servidumbre.—Su clasificación y caracteres.—Modo de adquirirlas y de extinguirse.

25

Concepto y reglas de las servidumbres legales de paso, medianería, luces, vistas y desagüe.

26

De la ocupación.—Reglas por que se rige.—Donación: su naturaleza, clases, efectos, percepción, reducción y revocación.

27

De las sucesiones.—Sus clases.—Elementos personales y reales del derecho hereditario.—Herencia, heredero y legatario.—Sucesión testamentaria.—Concepto del testamento y su juicio crítico.—Capacidad para hacer testamento y para suceder por testamento.—Incapacidades.—Clasificación de los testamentos por razón de la forma.—Testamento abierto, cerrado y ológrafo.—Sus reglas.—Testamentos especiales.

28

Conceptos de la legítima de la mejora, de la desheredación.—Su fundamento.—Legítima de los descendientes legítimos.—Legítimas de los ascendientes legítimos.—Legítima del cónyuge viudo y modo de pagarla.—Legítima de los hijos naturales reconocidos y legitimados por concesión real.—De los legados: concepto y clase.

29

De la sucesión intestada.—Su fundamento.—Cuándo tiene lugar.—Del parentesco y de la representación.—Del orden de suceder según la diversidad de líneas.—De la sucesión del Estado.

30

De la aceptación y repudiación de la herencia.—Del beneficio de inventario y del derecho de deliberar.—Derecho de acrecer.—De las precaucio-

nes que deben adoptarse cuando la viuda quede en cinta.—Colación y partición.

31

Concepto de las obligaciones y derecho personal.—Naturaleza de las obligaciones.—Clasificación de las obligaciones y efectos de cada una de ellas.

32

Obligaciones: su concepto.—Fuentes de las mismas.—Extinción de las obligaciones conforme al Código civil.

33

De la prueba de las obligaciones.—Documentos públicos.—Confesión judicial y extrajudicial.—Inspección personal del Juez, peritos, testigos, presunciones.—Examen de cada uno de estos medios de prueba y su ampliación.

34

Concepto del contrato.—Sus requisitos esenciales.—De la capacidad requerida para la contratación.—Incapacidades.

35

Eficacia de los contratos.—Regla para su interpretación.—Rescisión de los contratos.—Sus causas y obligaciones que de ellas se derivan.—Nulidad de los contratos.

36

De la dote.—Bienes que la constituyen.—Clases de dotes.—Enajenación y gravamen de los bienes dotales. Administración y usufructo de la dote. Restitución de la dote.

37

Donaciones por razón del matrimonio.—Bienes gananciales.—Bienes propios de cada uno de los cónyuges. Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.—A quién corresponde su administración.—Cómo se disuelve y cómo se liquida.—De los bienes parafernales.

38

Contrato de compra venta.—Su concepto, obligaciones entre comprador y vendedor.—Contrato de permuta.

39

Del arrendamiento.—Naturaleza y definición de este contrato.—Arrendamientos de cosas y de servicios.—Contratos de obras por ajuste.—Contrato de transporte.

40

Censos.—Sus clases y legislación que los regula.

41

Contrato de Sociedad.—Relaciones jurídicas que produce.—Contrato de mandato.—Disposiciones que los determinan.

42

Contrato de préstamo.—Principales variedades del mismo.—Contrato de depósito.—Su concepto y reglamentación legal.

43

Contratos aleatorios: Su naturaleza, clases y disposiciones por que se rigen.

44

De la fianza.—Naturaleza, extensión, efectos y extinción de la fianza. Clases de fianza.

45

Derechos reales de garantía.—Derechos de prenda.—Cómo se constituye este derecho.—De la anticresis: su concepto.—Derecho de hipoteca.—

Elemento del derecho de hipoteca.—Qué cosas pueden ser hipotecadas y qué cosas no.

46

Concepto y teoría de los cuasi-contratos.—Los cuasi-contratos en el Código civil español.

47

Disposiciones generales relativas a la concurrencia y prelación de créditos.—Clasificación de los mismos según el Código civil.—Prelación de créditos.

48

De la prescripción.—Su concepto y especies.—Cambios que puede experimentar el dominio.—Modo de perderse el dominio.

49

Prescripción de las acciones.—Disposiciones del Código civil que la rigen.

50

Disposición final del Código civil y enumeración de las leyes que en él se declaran subsistentes.—Sucinta exposición de las disposiciones transitorias.

Derecho Político

1

Concepto del Derecho político.—Concepto del Estado.—Manifestación del Estado en nacionalidad.—Elementos constitutivos de la Nación: Naturales, psicológicos y etnográficos.

2

Exposición de la teoría de los fines del Estado, como base de las relaciones jurídicas del mismo con el individuo y con la sociedad.

3

Fundamento en que las Escuelas socialistas, individualistas y armónicas basan la organización del Estado.

4

Idea general de los medios del Estado.—Medios de carácter personal o real.—Teoría del poder del Estado.

5

De la soberanía.—Manifestaciones del poder público.—Determinación de los llamados poderes del Estado.

6

Idea y clasificación de los derechos del hombre respecto del Estado.

7

Deberes del hombre con relación al Estado.—Su clasificación.

8

Relaciones entre la Iglesia y el Estado.

9

De la representación como sistema general de la organización del Estado. Sistema de representación individual y social.—Representación proporcional.

10

Derecho electoral.—Sus bases con arreglo a la Constitución española.—Reglas de capacidad electoral activa y pasiva.

11

Voto obligatorio.—Deberes de los Jueces en lo que contrae a las declaraciones de incapacidad electoral.

12

Noción y órganos del poder legisla-

tivo.—Sistemas referentes al número de Cámaras.

13

Funciones propias de las Cámaras legislativas.

14

Del poder ejecutivo.—Órganos de este poder.—Su división.

15

Responsabilidad de los Ministros.—Funciones y procedimientos del poder ejecutivo.

16

Idea del poder judicial.—Su organización.—Del jurado.

17

Idea del poder moderador y de sus funciones.

18

Idea y clasificación de las formas de Gobierno.—Monarquía; sus clases.

19

De la República como forma de Gobierno.—Condiciones esenciales de la misma.

20

De la aristocracia como forma de Gobierno y como clase social.—De la mesocracia y de la democracia.

21

Suspensión de las garantías constitucionales.

22

Organización y funcionamiento del Senado y Congreso en España.—Duración y renovación de ambas Cámaras.

23

Inviolabilidad y facultades del Rey según la Constitución española.

24

Orden de sucesión a la Corona Española.—Menor edad del Rey.—Regencia y tutela.

25

Idea general de la ley de Policía de imprenta.

26

Idea general de las leyes que regulan los derechos de reunión y asociación.

Derecho administrativo

1

Derecho administrativo.—Concepto y definición.—Sus fuentes.—Sus relaciones con el político.—Codificación.—Su conveniencia y disposiciones que se encaminan a obtenerla.

2

Administración.—Concepto y contenido.—Facultades que les son peculiares: a) Reglamentaria. b) Imperativa. c) Ejecutiva. d) Jurisdiccional. e) Correctiva y disciplinaria.—Idea, extensión y límite de cada una.

3

Organización administrativa.—Su división y principios a que debe acomodarse.—División territorial de España.—Divisiones territoriales de carácter esencial.

4

Jerarquía administrativa.—Conceptos y clases.—Funcionarios y empleados públicos.—Analogías que entre ellos existen.—Categorías y clases en que éstas se dividen para los empleados en general.

5

Idea general del ingreso, ascenso y separación de empleados públicos en la Administración española.—Disposiciones legales más importantes que rigen estas materias.

6

Deberes de los empleados.—Responsabilidad exigible y forma de hacerla efectiva.

7

Organización central.—Consejo de Ministros.—Departamentos ministeriales.—Enumeración de ellos y de los Centros directivos de que cada uno depende.

8

Consejo de Estado.—Tribunal Supremo de Justicia.—Tribunal de Cuentas.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Idea general del carácter y facultades de estos altos Cuerpos.

9

Otros cuerpos consultivos de la Administración dependientes de los ministerios de Hacienda, Gobernación, Fomento e Instrucción pública.—Enumeración e idea general del contenido de su actuación respectiva.

10

Administración local.—Gobernadores de provincia.—Condiciones para ser nombrados y facultades y responsabilidad de estos funcionarios.

11

Diputaciones provinciales.—Cómo se constituyen.—Sus facultades.—Casos de suspensión de sus acuerdos.—Recursos procedentes contra éstos.—Comisión provincial.—Su formación y atribuciones.—Responsabilidad de los Diputados y forma de hacerla efectiva.

12

Ayuntamientos: Precedentes históricos en España.—Su constitución y atribuciones.—Carácter de sus acuerdos y suspensión de éstos.

13

Alcalde: nombramiento, separación y facultades.

14

Sanciones aplicables a los actos de los alcaldes y concejales.—Responsabilidad de unos y otros.—Censo electoral.—Intervención de los Secretarios de los Juzgados municipales en su formación y rectificación.

15

Organización judicial de España.—Tribunales y Juzgados.—Enumeración e idea general del contenido y límites de la actuación de cada uno de ellos.—Del Secretariado.—Obligaciones de los Secretarios de los Juzgados municipales.

16

Organización militar y naval de España.—Idea general de sus diversos organismos.

17

Organización financiera de España.—Organismos centrales y provinciales.—Contribuciones e impuestos.—Sistemas de recaudación.

18

Correos y telégrafos.—Extensión de estos servicios.—Cuerpos especiales a cuyo cargo se hallan.—Organización y funcionamiento de los mismos.—División postal y telegráfica del país y organismos de que constan ambas.—Franquicia postal de los Juzgados Municipales.

19
La enseñanza en España.—Idea general de los organismos a cuyo cargo se halla confiada.—Universidades, Institutos, Escuelas especiales normales y de primera enseñanza establecidas en España.

20
Beneficencia.—Su concepto y clases.—El patronato y el protectorado.—Representación en juicio y condiciones para que puedan litigar las instituciones de beneficencia.—Forma de ejecutar las sentencias condenatorias de las mismas.

21
Policía sanitaria.—Cementerios.—Espectáculos.—Servicios públicos en materia de minas, de montes y de aguas.—Idea general de su funcionamiento y organismos que de ellos conocen.

22
Obras públicas.—Ferrocarriles.—Tranvías.—Carreteras.—Puertos.—Pantanos.—Concesión y construcción de ellos.—Legislación por que se rigen estos servicios.—Expropiación forzosa.

23
Propiedad literaria y propiedad industrial.—Concepto de una y otra.—Legislación vigente sobre cada una de ellas.—Indicación de sus principales disposiciones y especial mención de los Registros de ambas propiedades.

24
Prisiones: sistemas penitenciarios.—Establecimientos destinados al cumplimiento de las penas de privación de libertad.—Clasificaciones.—Cumplimiento de las condenas.

25
Procedimiento administrativo.—Recurso en general.—La vía gubernativa.—Su término.—Resoluciones que causan estado.—Tribunal gubernativo de Hacienda.—Carácter de las suyas.

26
Legislación vigente en materia de accidentes del trabajo.—Principios en que se inspira.—Principales disposiciones de la ley y de su reglamento.—Tribunales industriales.

27
Procedimiento contencioso administrativo.—Tribunales contenciosos.—Iniciación del pleito.—Tramitación de las excepciones y fallos.—Competencia.—Sus clases.—Tramitación y resolución.

Derecho mercantil

1
Concepto del derecho mercantil.—Del derecho civil y mercantil.—Código de Comercio vigente en España.—Sumaria idea de su contenido y de su estructura.—Fuentes del derecho mercantil vigente en España.

2
Elementos de la relación jurídica mercantil.—Cosas que pueden ser objeto del comercio.—Sujeto del comercio.—Capacidad jurídica mercantil.—Personas que tienen la consideración de comerciantes.—Condiciones para el ejercicio habitual del comercio y presunción legal del mismo.—Comercio del menor de veintidós años: del incapacitado: de la mujer casada.—Personas a quienes se prohíbe el ejercicio del comercio.

3
Registro mercantil.—Su organización.—Efectos de los documentos mercantiles, según estén o no inscritos en el registro.—Actos sujetos a inscripción.

4
Contabilidad mercantil.—Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles.—Casos en que hay obligación de exhibirlos.—Su valor probatorio.

5
Actos y contratos mercantiles.—Clasificación de los mismos.—Formación del contrato de comercio y sus efectos.—Su interpretación, prueba y extinción.

6
Idea de las Cámaras de Comercio.—Lugares de contratación mercantil: Bolsas de comercio; ferias; mercados; tiendas.

7
De los Agentes Colegiados de Cambio y Bolsa.—Corredores Colegiados de comercio.—Sus facultades, deberes, responsabilidades.

8
Compañías mercantiles.—Su definición y clases.—Cómo se constituyen. Su concepto y diferencias.

9
Idea de las Compañías de crédito, Bancos de emisión y descuento, almacenes generales, de depósito, de crédito territorial y agrícola, de Ferrocarriles y demás obras públicas.

10
Término de las compañías mercantiles.—Su liquidación y causa por las que dejan de existir.—Liquidadores: sus deberes y facultades.—Reglas para proceder a la división del haber social.

11
Del mandato mercantil.—Contrato de comisión.—Obligaciones del comitente y comisionista.—Extinción de este contrato.—Idea general de los factores, dependientes y mancebos.

12
Préstamo mercantil.—Sus clases.—Su formación y efectos.

13
Depósito mercantil.—Su formación y obligaciones que produce este contrato.

14
Transporte terrestre.—Formación y obligaciones que produce.

15
Del seguro mercantil; sus requisitos esenciales.—Del seguro contra incendios.—Materia que puede ser objeto de este contrato. Derechos y obligaciones que produce. Cómo se extingue.—Del seguro sobre la vida.

16
Contrato de compra venta mercantil.—Cómo se forma y derechos y obligaciones que produce.—Cómo se extingue.

17
Contrato de cambio: Su concepto y naturaleza; medios por los que se realiza.—Letra de cambio: naturaleza y requisitos que en ella han de ocurrir.—Personas que intervienen en La misma.—Sus acciones y responsabilidad.

18
De la Letra de cambio: Sus formas de giro.—Términos y vencimientos de las letras.—Del aval y de las indicaciones; sus efectos.—Provisión de fondos por el librador.—Cuándo se entiende hecha esta previsión.

19
Transmisión de la letra de cambio. Endoso. Su concepto.—Del protesto; sus clases.—Formalidades con que ha de verificarse y requisitos del acta.—De la intervención, aceptación y pago.

20
Libranzas, vales, pagarés a la orden, cartas de crédito y mandatos de pago o cheques.—Requisitos y efectos de cada uno de ellos.—Diferencias de los mismos con la letra de cambio.

21
Efectos al portador.—Su concepto y especialidades.—Falsedad, robo, hurto y extravío de los mismos.

22
Del comercio marítimo.—Su importancia y división.—Clasificación de los contratos mercantiles referentes al mismo.—Agentes auxiliares del comercio marítimo.—Buques; su definición y clases.

23
Del contrato de fletamento.—Préstamos a la gruesa; sus caracteres.—Su diferencia del préstamo y seguro mercantil.—Concepto del seguro marítimo y de la hipoteca naval.

24
Suspensiones de pagos y quiebras.—Diferencias entre una y otra.—Disposiciones generales sobre las quiebras.

25
Clasificación de las quiebras.—Declaraciones, causas y efectos de cada una de sus clases.—Convenio del quebrado con sus acreedores.

26
Disposiciones relativas a la quiebra de las sociedades mercantiles.—Del pago de crédito contra las quiebras.—Concurrencia en éstas de deudores, solidarios, endosantes y fiadores.

27
De la prescripción en el orden mercantil.

Derecho Penal

1
Concepto del Derecho penal.—Fuentes del Derecho penal español.—La retroactividad de la ley penal en la ley española.

2
Concepto del delito.—Proposición, conspiración, tentativa, delito frustrado y delito consumado.—Elementos necesarios para que un hecho sea punible.—Análisis del art. 1.º del Código penal.

3
Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.—De las circunstancias que eximen de la responsabilidad criminal.—Su enumeración.

4
Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.

5
Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

6
Del sujeto activo del delito.—Autores, cómplices y encubridores.—Casos en que se castiga al encubridor.—Su razón de ser.

7
De las personas responsables civilmente de los delitos y de las faltas.—Personas responsables civilmente en los casos de exención de responsabilidad criminal.—Orden de solidaridad y mancomunidad en la responsabilidad civil.

8
Concepto de la pena.—Su clasificación en el Código penal.—Penas de arresto mayor y menor.—Cuándo se reputará aflictiva, correccional y leve, la pena de multa.—Examen de los artículos 22, 25 y 24 del Código penal.

9
Duración de las penas según el Código penal.

10
Efectos de las penas según su naturaleza respectiva.

11
Penas que llevan consigo otras accesorias.

12
Aplicación de las penas.—Diferencia entre las penas impuestas a los autores, cómplices y encubridores.—Aplicación de las penas en caso de concurrir, circunstancias atenuantes o agravantes, y en los de concurrir ambas en un mismo delito.—Principios que establecen los artículos 78, 79 y 80 del Código penal.

13
Acumulación de penas sobre un mismo sujeto activo del delito.—Disposición especial del art. 90 del Código penal y explicación de su contenido en la forma introducida por la ley de 3 de Enero de 1903.

14
De la ejecución de las penas y su cumplimiento.—Dónde se cumplirán las penas según las disposiciones del Código penal.

15
Costas procesales.—Prisión subsidiaria por la multa en caso de insolvencia.—Qué partes de costas se sustituyen por pena personal, en caso de insolvencia.

16
De la extinción de la responsabilidad penal.—Cumplimiento de la misma.—Amnistía e indulto.—Prescripción de los delitos y faltas.

17
Idea general de los delitos contra la Constitución del Estado y contra el orden público.—Su enumeración

18
Idea general de los delitos de falsificación.—Su enumeración.

19
Idea y enumeración de los delitos contra las personas.

20
Imprudencia temeraria.—Examen de los arts. 582 y 583 del Código penal.

21
Libro tercero del Código penal.—De las faltas de imprenta y su penalidad. Disposiciones de la ley de 26 de Junio de 1883, sobre rectificaciones o

aclaraciones de hechos publicados en los periódicos.

22

De las faltas contra el orden público y su penalidad.—Real orden de 8 de Noviembre de 1907, relativa a las armas prohibidas.

23

De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Su penalidad.

25

De las faltas contra la propiedad y su penalidad.—Disposiciones comunes a las faltas.

26

Examen de las leyes protectoras de la infancia que se han dictado.—Infracciones que se castigan y su penalidad.

27

Ley de caza.—Especialidad de este delito.—Su penalidad.—Reglamento de la ley de caza.—Cuándo constituyen falta los hechos que la infringen y sus penas.

28

Legislación vigente sobre contrabando y defraudación.—Delitos de contrabando y defraudación y sus penas.

29

Ley de policía de ferrocarriles.—Faltas contra la seguridad y contra la conservación de los ferrocarriles.

30

Contravenciones de la ley sobre pesas y medidas.—Ley de 8 de Julio de 1892 y decreto de 4 de Enero de 1907, estableciendo su penalidad.

31

Reforma del Código penal por la ley de 3 de Enero de 1907; modificación introducida por esta ley en los artículos del Código penal.

32

Ley de emigración.—Exposición de las infracciones que castiga y penalidad impuesta.

33

Ley de policía de imprenta.—Exposición de la misma en su efecto penal. Sus relaciones con el Código penal.

34

Ley sobre huelgas y coligaciones de 27 de Abril de 1909.—Aumento de la facultad penal a los Tribunales municipales.

35

La condena condicional.—Ley vigente en España.—Su exposición.

Derecho Internacional en sus relaciones con el Registro civil de España

1

Concepto del Derecho internacional privado.—Su origen, evolución de los principios que le han informado.

2

Teoría de los Estatutos.—Su exposición y crítica.

3

Concepto y contenido de cada uno de los Estatutos.—Exposición y crítica

4

Legislación vigente relacionada con la teoría de los Estatutos.

5

Exposición y crítica de los principios que informan las disposiciones de carácter internacional contenidas en el Reglamento del Registro civil.

6

Clasificación de las personas bajo el punto de vista del Derecho internacional.—Españoles y extranjeros.—Capacidad jurídica de los extranjeros en España; disposiciones que la regulan.

7

Modo de adquirir la nacionalidad española.—Examen especial de la naturalización.—Disposiciones relativas a esta materia contenida en la Ley y Reglamento del Registro civil.

8

Estudio del Real decreto de 6 de Noviembre de 1916.—Tramitación que señala.

9

Modos de perderse la nacionalidad española.—Examen de cada uno de ellos e inscripciones que deberán hacerse en el Registro civil.

10

Transcripción de las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunciones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Disposiciones vigentes en esta materia.

11

Nacimientos ocurridos en el extranjero, que deberán inscribirse en el Registro civil.

12

Inscripción de los nacimientos ocurridos en buque nacional durante la navegación.—Modo de hacerse y trámite que ha de seguirse, según los distintos casos.

13

El matrimonio ante el Derecho internacional.—Legislación aplicable, según los casos: Acuerdos de la conferencia internacional de la Haya.

14

Matrimonios celebrados por españoles en el extranjero que deberán inscribirse en el Registro.

15

Dónde, cómo y en qué casos deberán hacerse las inscripciones de los matrimonios entre extranjeros celebrados fuera de España.—Documentos necesarios para ello.

16

Ejecución de sentencia dictada por Tribunales extranjeros.—Variedad de sistema legislativo y exposición del adoptado en España.—Ejecutorias que deberán inscribirse en el Registro civil.

17

Defunciones de españoles ocurridas en el extranjero, que deberán inscribirse en el Registro de la Dirección general; dónde debe hacerse la inscripción de los fallecimientos de los extranjeros ocurridos en España.

18

Modo de hacerse la inscripción de defunción de los militares ocurridas en el extranjero.—Defunciones ocurridas en el buque nacional durante la navegación.—Forma y requisitos para su inscripción.

19

Funcionarios encargados del Regis-

tro del Estado civil de los españoles, fuera del territorio español.—Embajadores.—Agentes diplomáticos.—Cónsules.—Sus principales atribuciones en relación con el Registro del estado civil.

20

Derechos y obligaciones de los Agentes diplomáticos y consulares de España, con relación al Registro del estado civil de los españoles residentes en el extranjero.

21

Libros de registro que tienen que llevar los Agentes diplomáticos y consulares de España.—Formalidades para la apertura y cierre de los mismos.

22

Registros generales y especiales de las inscripciones que en los libros de Registro hacen los Agentes diplomáticos consulares de España.—Actos inscribibles en los Registros de las Embajadas, Legaciones y Consulados.

23

Requisitos intrínsecos y extrínsecos que para ser eficaces deben tener las certificaciones expedidas por los Agentes diplomáticos o consulares de España, de las inscripciones de los libros que están a su cargo.

24

Derechos y obligaciones de los conductores, capitanes y patronos de buques nacionales, en relación a las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas durante la navegación.

25

Procedimiento que deberá seguirse en el caso de que tenga lugar el extravío o destrucción de uno de los ejemplares de los libros de cualquier sección del Registro que llevan los Agentes diplomáticos y consulares de España.

26

Legalización de documentos procedentes del extranjero.—Procedimiento para obtenerla.

Legislación del Impuesto de derechos Reales y Utilidades, Timbre del Estado y Aranceles Judiciales.

1

Concepto del Impuesto de derechos reales.—Leyes vigentes sobre los impuestos de derechos reales y reglamento para la ejecución de dichas leyes.—Contenido general de estas disposiciones.—Especialidad en cuanto a régimen tributario para las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Navarra.

2

Materia del impuesto de derechos reales.—Actos y contratos sujetos a él.

3

Actos no sujetos al impuesto de derechos reales.—Actos y contratos exentos de pago.

4

Organizaciones centrales y funcionarios encargados de la gestión del impuesto de derechos reales.—Indicación de las diversas clases de liquidaciones y de sus efectos.—Forma y valor de las notas que han de ponerse en los documentos.

5

Plazos de presentación en las oficinas liquidadoras de los documentos in-

tervivos y fechas desde que empiezan a correr para las informaciones posesorias o de dominio, y de los testimonios y certificaciones de actos, ventas o adjudicaciones judiciales.—Plazos de presentación de los documentos relativos a las transmisiones por causa de muerte.—Suspensión de plazos en caso de promoción de litigio.—Cuestiones que se consideran litigiosas a los efectos de dicha suspensión.

6

Obligaciones que la ley y el reglamento del impuesto de derechos reales impone a los funcionarios judiciales.—Exposición del contenido del art. 19 de la ley y de los artículos del reglamento referentes a dichas obligaciones.

7

Responsabilidades exigibles a los auxiliares de la administración en la gestión de este impuesto.—A quién corresponde imponerla.—Recursos.

8

Sanciones penales exigibles a los contribuyentes; cuándo proceden y forma de su exacción.—Casos en que pueden ser perdonadas y procedimiento para conseguirlo.

9

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Clasificación de utilidades gravadas.—Personas sujetas al pago.—Idea general de los conceptos y tipos de las tarifas.—Forma de recaudación.—Obligación impuesta a los Secretarios judiciales por el artículo 12 de la ley.—Defraudación y penalidad.

10

Concepto del impuesto del Timbre del Estado.—Legislación por que se rige.—Indicación de las especies de efectos timbrados.—Papel de pagos al Estado.—Empleo y diligenciamiento del mismo.—Plazo y forma de acreditar el reintegro de documentos que las Corporaciones o particulares pueden extender en papel común.—Cómo grava la ley los documentos en que se emplea la escritura a máquina y los impresos.

11

Clase de papel timbrado que ha de emplearse en el primer pliego de las primeras copias de los testamentos abiertos y cerrados, ológrafos y especiales; en las escrituras de adopción, de consentimiento o consejo para celebrar matrimonio y de reconocimiento de hijos y en los testimonios notariales de dichos reconocimientos, que deben remitirse a los Juzgados Municipales. Timbre en que han de extenderse las primeras copias de los poderes para litigar; licencias maritales, actas de protesto, sustituciones o revocación de poderes y testimonios notariales por exhibición.

12

Timbre correspondiente a los documentos que se refieren a los Registros Civil y de la Propiedad.—Idem de los expedientes gubernativos a instancia o interés de particulares y en los libros de conocimiento.—Idem a los títulos de Jueces, Fiscales y Secretarios Municipales.

13

Actuaciones de la Jurisdicción civil y contenciosa gravadas por el timbre.—Límites máximo y mínimo de la escala gradual correspondiente según la cuantía del litigio.—Base reguladora de ésta cuando el litigio versa sobre efectos oficialmente como cotizables y cuando se trate de juicios

universales e incidentales de los mismos.—Forma en que se a de fijar y comprobar la cuantía litigiosa cuando no aparezca determinada.—Consecuencias de la rectificación durante el curso del pleito de la cuantía que se hubiera atribuido al incoarlo.—Clase de papel que debe emplearse en los asuntos de cuantía inestimable.

14

Timbre correspondiente a los testimonios de resoluciones judiciales de adjudicación de bienes muebles e inmuebles.—Idem a las certificaciones de los actos de conciliación y actas de los mismos.—Idem a las papeletas de juicio verbal y sus copias.—Timbre correspondiente a las actuaciones de las jurisdicciones civil, voluntaria y criminal.—Reintegro cuando la pena principal sea la de multa.

15

Documentos privados.—Reintegro correspondiente a los libros de comercio.—Timbre a que en principio están sujetos los documentos privados que no tienen carácter mercantil.—Indicación de las excepciones.—Papel timbrado que debe emplearse en el primer pliego de las copias de las escrituras solemnizando documentos privados debidamente reintegrados.—Idem en los anuncios de publicaciones oficiales.

16

Asuntos en que se usa el papel de oficio.—Forma en que se reintegra el invertido en asuntos de las jurisdicciones contenciosa y voluntaria y en los juicios de faltas.—Idem cuando unos litigantes son pobres y otros no; o es parte el Estado.—Caso excepcional de habilitación de papel común o el de un timbre por otro.—Papel de oficio para Tribunales.

17

Documentos exentos del impuesto del timbre.—Casos en que deben reintegrarse para que tengan eficacia jurídica.—Investigación y sanción correccional establecida por la ley del Timbre.—Responsabilidad de los funcionarios que admiten documentos sin el timbre correspondiente.

18

Aranceles judiciales para asuntos civiles en los Juzgados y Tribunales Municipales.—Significación de la palabra Arancel.—Concepto de la que tiene en el presente caso.—Explicación de los motivos que informan el preámbulo del Real decreto de 22 de Septiembre de 1917.

19

Fundamento jurídico-económico del vigente Arancel para asuntos civiles en los Juzgados y Tribunales Municipales.—Ligero estudio comparativo del mismo con el principio informador del anterior Arancel de 1 de Diciembre de 1883.—Ventajas y defectos de uno y otro Arancel, respecto a los funcionarios remunerados y a los ciudadanos para con éstos obligados.

20

Relación por enunciados o capítulos del plan seguido en ambos Aranceles y del orden de materias en ellos contenido.—En qué casos es aún de aplicación el Arancel de 4 de Diciembre de 1883.

21

Derechos asignados por el Arancel vigente al Juez municipal en los actos de conciliación.—Idem en los juicios declarativos verbales cuya cuantía no

exceda de 250 pesetas.—Derechos cuando exceda de 250 pesetas y no pase de 500.—Idem en los casos del número 3.º del art. 18 de la ley de Justicia municipal vigente.—Derechos del Juez municipal en la ejecución de lo convenido en el acto de conciliación, así como en la de una sentencia o resolución judicial firme, por la vía de apremio.—Derechos del Secretario en iguales casos y de los Alguaciles.

22

Derechos asignados al Juez municipal en los juicios de desahucio por falta de pago, si la renta anual no pasa de 500 pesetas.—Idem en los superiores a 500 pesetas e inferiores a 1.000 y en los de 1.000 a 1.500.—Mínimum de derechos que puede el Juez percibir.—Derechos asignados al Juez municipal en los desahucios en que se formule oposición.—Idem cuando el desahucio se funde en cualquiera de las causas primera y segunda del art. 1.562 de la ley de Enjuiciamiento civil c se dirija contra las personas designadas en el número 2.º del art. 1.365 de dicha Ley.—Derechos del Secretario en iguales casos.—Derechos de los Alguaciles.

23

Derechos asignados al Juez en las cuestiones de competencia por inhibitoria y en las recusaciones.—Idem en los recursos de reposición, en los de queja, en los incidentes de pobreza; en los aseguramientos de bienes, caso de abintestato o testamentaria; al decretarse el embargo que dispone el artículo 1.398 de la ley de Enjuiciamiento civil; en las subastas y en las tasaciones de costas.—Derechos del Secretario en dichas actuaciones.—En cuáles de ellas los tienen los Alguaciles y su importe respectivo.—Disposición del artículo 33 de los Aranceles.

24

Cantidad que puede el Juez municipal percibir en el expediente de constitución del Consejo de familia y en la reconstitución.—Idem en el expediente o acta de consentimiento o consejo paterno para contraer matrimonio; para ingresar en el ejército o para expatriarse; o para hacer constar el extravío de la licencia del ejército.—Cuándo no se devengará derecho alguno.—Derechos asignados al Juez por el depósito de una persona, en los casos que faculta la regla 20 del art. 63 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en los de información del art. 2.110 de dicha Ley.—Idem por todo lo actuado para cumplir lo prevenido en el artículo 208 del Código civil y por los expedientes de los artículos 369 y 404 del Código de Comercio, así como por la legalización de los libros de comercio.—Derechos del Secretario en cada caso.—En cuáles los tienen los Alguaciles y su cuantía respectiva.

25

Derechos que percibirá el Juez en el cumplimiento de exhortos, según su cuantía y clase de diligencias que comprenda.—Idem en el cumplimiento de cartas-órdenes.—Cantidades asignadas en cada caso al Secretario y al Alguacil.

26

Forma de percepción de derechos por los diversos partícipes en los expedientes de información posesoria que autoriza el art. 394 de la ley Hipotecaria.—Cuantía de los mismos.—Mínimum de percepción.—Aumento respectivo de ellos cuando los inmuebles o derechos reales excedan de 2.500 pesetas, hasta 25.000, límite de percepción.—Disposición del art. 30 de los aranceles judiciales.

27

Derechos asignados a los adjuntos en los juicios verbales y en los de desahucio, según su cuantía.—Idem en las cuestiones de competencia y recusación.—Cantidad que puede percibir el Fiscal en cada asunto civil en que intervenga en el Juzgado municipal.—Idem por su intervención en los de los Juzgados de primera instancia.—Derechos de los peritos en expedientes civiles en los Juzgados municipales.—Su límite máximo.

28

Forma de percepción de los derechos fijados en el Arancel vigente para asuntos civiles en los Juzgados y Tribunales municipales, según se trate de actos de conciliación, juicios verbales e incidentes de pobreza, expedientes de jurisdicción voluntaria.

29

Forma de percepción de los derechos arancelarios en los expedientes posesorios, exhortos y cartas-órdenes.—Distribución de derechos en casos de sustitución de los funcionarios.—Aumento de derechos por la distancia del lugar en que se practican las diligencias.—Exhibición de expedientes archivados y certificaciones.—Regla cuarta de las disposiciones generales del Arancel.—Procedimiento para la exacción de derechos no pagados y suplididos hechos.—Responsabilidad por cobro de derechos excesivos.—Pago de gastos de personal y material del Juzgado municipal.

30

Derechos de los Jueces municipales, de los Adjuntos, del Fiscal municipal y alguacil, por cada juicio de faltas, hasta sentencia y en su ejecución.

Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia Civil y Criminal y en lo referente al Registro Civil

1

Naturaleza del procedimiento judicial.
Idea del juicio.
Períodos de que consta.
División de los juicios.
Partes que en ellos intervienen.
Capacidad y modo de comparecer en el juicio.
Casos en que no es necesaria la intervención del Procurador.
Casos en que no lo es la del Abogado.

2

Idea general de la jurisdicción.
Sus clases.
Idea general de la competencia.
Idea general del fuero.
Diferencias entre la jurisdicción, la competencia y el fuero.
Requisitos para que los Jueces y Tribunales tengan competencia.—Sumisión expresa y tácita.
Reglas que determinan la competencia fuera de estos casos de sumisión.
Casos en que determina la competencia el repartimiento.

3

Carácter de las cuestiones de competencia.
Quién puede promoverlas y manera cómo pueden presentarse
Quién es el llamado a resolverlas en los juicios verbales: El Juez o el Tribunal municipal.
Razónese el criterio que se sustenta.
Cabe sustanciar la declinatoria por los trámites de los incidentes del juicio verbal.
Tramitación de la inhibitoria.

4

Sucinta indicación de las funciones que competen al Juez municipal y de las atribuidas al Tribunal municipal por la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Recusación de los Jueces municipales y de los Adjuntos; causas y motivos de ella en el orden civil o en materia penal.

Quiénes pueden recusar y forma de interponer el recurso.—Sus efectos.

Sus trámites y responsabilidades del recurrente, cuando se desestima la recusación.

5

Orden de prelación para reemplazar al Juez municipal en los casos de recusación, enfermedad, ausencia, incompatibilidad u otro impedimento legítimo.

Recusación de los Secretarios del Juzgado y Tribunal municipal.

Causas de reusación y modo de sustanciarlas.

6

Días y horas hábiles.
Notificaciones, citaciones, requerimientos y emplazamientos.

Suplicatorios, exhortos, cartas órdenes y mandamientos; nombres, objeto y requisito de las resoluciones judiciales.

7

Costas.
Qué se entiende por costas judiciales.
Reglas para su tasación.

Prácticas de las mismas y tramitación consiguiente hasta su aprobación; impugnaciones y su tramitación respectiva, según se trate de partidas excesivas o indebidas.

8

Concepto de la defensa por pobre.
Quiénes gozan de la consideración de pobre sin necesidad de previa declaración de tales.

Casos en que procede la declaración de pobreza.

Su tramitación en el Juzgado municipal.

Beneficios que concede dicha declaración.

9

Consejo de familia.
Casos en que procede su constitución.

Procedimiento para su formación, sin omitir el referente a hijos naturales y a hijos ilegítimos.

10

Requisitos para la emancipación del menor de edad, mayor de diez y ocho años.

Tramitación del expediente.

Intervención del Juez municipal para imponer a los menores hasta un mes de detención.

11

Actos de conciliación.

Breve reseña histórica del mismo.

Juicios en los que está exceptuado.

Efectos que produce, se llegue o no a la avenencia.

Tramitación consiguiente a la celebración del acto, precisando si es función del Juez o del Tribunal municipal, citando el precepto de la Ley de 5 de Agosto de 1907, en que se considere comprendida esta función.

12

Abintestatos y testamentarias.

Competencia del Juez municipal para la prevención de estos juicios.

Diligencias que pueden practicarse en dicho Juzgado y preceptos que la regulan.

- 13
Embargos preventivos.
Competencia del Juez municipal para decretarlos.
Requisitos para obtener esta medida precatoria.
Su ratificación.
Bienes exceptuados de embargo.
Ligero examen de las leyes de 12 de Abril, 5 de Junio de 1895, 12 de Julio de 1906 y Real orden de 30 de Enero de 1907.
- 14
Depósito de personas.—Modificaciones introducidas por el Código civil en esta materia, por lo que se refiere a los casos 3, 4 y 5 del art. 1.880 del Código civil.—Tramitación de estos expedientes y preceptos que la regulan.
- 15
Consejo para la celebración del matrimonio.—Tramitación del expediente y preceptos que la regulan.—Tramitación del expediente para la celebración del matrimonio civil.
- 16
Información posesoria.—Autoridad judicial que debe conceder tal información cuando los bienes sobre que versen estuvieren situados en pueblo o término en que no exista Juzgado de primera instancia.—Examen de la resolución de la Dirección general de los Registros de 8 de Febrero de 1907.
Tramitación del expediente.
- 17
Juicio verbal civil.—Su tramitación, precisando los actos en que interviene el Juez municipal y aquéllos en que incumbe a nuevo organismo, representado por el Tribunal municipal.
Novedad introducida por la Ley de 5 de Agosto de 1907 (art. 21).—Votación y fallo.—Apelación, examen del art. 28 de la referida Ley, y su interpretación por el Tribunal Supremo.
- 18
Ejecución de sentencias en juicio verbal, según se trate de cantidad líquida y determinada, cantidad líquida, condena de hacer o de no hacer, o de encargar alguna cosa.
Condena de daños y perjuicios, sin fijar su importe y condena al pago de frutos y de especies.
- 19
Juicios de desahucio.
Causas que dan lugar a él y casos en que compete su conocimiento al Tribunal municipal.
Su tramitación y ejecución de las sentencias.
Juicio sobre inserción en la prensa de las aclaraciones y rectificaciones.
- 20
Casos en que debe el Juez municipal proceder a la instrucción del sumario, por hechos delictivos.
Noción del sumario y de las principales diligencias que le constituyen.
- 21
Hechos considerados faltas por la Ley de 3 de Enero de 1907.
Inhibición por revestir caracteres de delito el hecho perseguido como falta.
Recurso contra el auto de inhibición. En el caso de que un hecho fuere constitutivo de delito para un reo y solamente de falta para otro responsable del mismo hecho, deberá inhibirse al Tribunal municipal de todo el proceso.
Razónese la opinión que se sustente.
- 22
Juicio de faltas.
Su tramitación distinguiendo lo que incumbe al Juez municipal y lo que compete al Tribunal municipal.
Votación y fallo.
Apelación.
Examen del art. 29 de la Ley de 5 de Agosto de 1907.
Ejecución de la sentencia.
- 23
Cuestiones prejudiciales.
Diferencia entre éstas y las previas. (Pueden promoverse en los juicios de faltas.)
Doctrina del Tribunal Supremo sobre este particular.
Tramitación de las cuestiones prejudiciales en los juicios de faltas.
Competencias administrativas. Su desarrollo según el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.
- 24
Qué clase de inscripciones se practican en la Dirección general de los Registros.
Idem en el encomendado a los Jueces municipales.
- 25
Secciones en que se divide el Registro Civil.
Diligencias de apertura y clausura de los libros.
Redacción de los asientos en las diferentes secciones.
Certificaciones.—Fes de vida.—Cómo y con qué requisitos se expiden.
- 26
Registro de vecindad civil.
Real decreto de 12 de Junio de 1899. (En qué libros del Registro civil deberán hacerse los asientos referentes a las declaraciones o manifestaciones a que se refiere el art. 15 del Código civil.)
- 27
Cambio, adición y modificación de apellidos.
- 28
Cuántos órdenes de legajos se formarán en el Registro civil.
Formalidades que se observaran en los documentos que para los asuntos de las diferentes secciones se presentan en el Registro civil antes de ser archivados.
- 29
Rectificaciones, adiciones y alteraciones de una inscripción por errores de esencia y por errores materiales.
Procedimiento para ambos casos.
Examen del Real decreto de 10 de Marzo de 1906.
Inscripciones de nacimiento fuera del plazo legal.
Tramitación del expediente.
Transcripción de partidas sacramentales celebradas con anterioridad al Código civil.
Tramitación del expediente.
- 30
Competencia de los Jueces municipales para la exacción de las multas impuestas por la autoridad municipal (Alcalde y Teniente.)
Es competente el Juez municipal para la exacción de las impuestas por la Dirección de Seguridad.
Juicio crítico de la disposición que la fija.
- 31
Rectificación de las listas de Jurados, fechas en que debe incoarse el expediente.
Preceptos del art. 16 de la ley del Jurado.
- Idem del art. 3.º del Real decreto de 8 de Marzo de 1897.
- 32
Qué personas han de constituir la Junta a que se refiere el art. 14 de la Ley.
Reclamaciones sobre la constitución de la Junta.—A quién compete su resolución.
Penalidad del art. 14.
Cuántas Juntas se constituirán en las poblaciones en donde haya más de un Juzgado municipal.
- 33
Cuándo ha de reunirse la Junta para hacer las listas de Jurados.
Cuántas serán éstas.—Quiénes deberán incluirse y excluirse.
Misión especial del Juzgado municipal en la Junta.
Ante quién apelará, caso de no estar conforme con las resoluciones de la misma.
- 34
Fechas en que han de exponerse al público las listas, reclamaciones sobre inclusión o exclusión, forma de hacerlas, tramitación y resolución.
Qué trámite han de seguir éstas antes de resolverlas en caso de apelación.
Ante quién será.
Requisitos que ha de comprender la notificación de la resolución de la Junta.
Fechas en que deben terminarse las listas y penalidad por el retraso.
- 35
Idea sucinta de los trámites y diligencias preparatorias para la constitución del Tribunal del jurado, del juicio ante el mismo y de los recursos contra sus decisiones.
- Ejercicio práctico.**
- 1
Juicio verbal, desde la presentación de la demanda, hasta la notificación de la sentencia, en el que se reclama salario devengado por un menor de edad, huérfano de padre y madre, y en que se practique prueba testifical y de posiciones, invirtiéndose más de una sesión, limitándose, en cuanto a la sentencia, a la redacción de la fórmula.
- 2
Diligencias de inspección ocular, con asistencia de un perito y declaración de éste, presentada separadamente de aquélla dentro de la tramitación de un juicio verbal sobre el pago de una factura importe de obras hechas en una casa.
Exhorto para la citación a un demandado a juicio verbal señalado.
- 3
Acta de un juicio verbal de una Compañía de Ferrocarriles, sobre reclamación del importe de una expedición rehusada, en cuyo juicio alegue la parte demandada exención de responsabilidad por haber hecho uso del derecho de reserva.
Práctica de pruebas hasta dejar el juicio para dictar sentencia.
- 4
Notificación de una sentencia, dictada en rebeldía del demandado.
Idem de otra hecha por cédula al demandante y negándose a firmar la persona con quien se entiendan.
Requerimiento a un depositario de cantidad, para que la retenga a disposición del Juzgado.
Mandamiento al Registrador de la
- Propiedad, para la anotación de embargo.
Edicto para citación de un ausente.
- 5
Apelación de una sentencia.
Emplazamiento, remisión de autos, devolución de éste y diligencias subsiguientes.
Diligencia de embargo y depósito acordado en ejecución de sentencia.
- 6
Nombramiento de perito tasador de bienes muebles embargados y procedimiento de apremio hasta la venta en subasta.
Entrega de bienes al rematante y del producto de la venta al acreedor.
- 7
Diligencia de prevención de un abintestato hasta la remisión de las actuaciones al superior jerárquico.
- 8
Juicio de desahucio desde la presentación de la demanda hasta la notificación de la sentencia en que no comparece el demandado.
- 9
Juicio de desahucio en el que haya oposición, practicándose pruebas testifical y pericial.
- 10
Diligencias de ejecución de una sentencia dictada en juicio de desahucio hasta el lanzamiento inclusive.
- 11
Acto de conciliación con avenencia.
Acto de conciliación en que, citado el demandado, no comparece.
Exacción de costas.
- 12
Acta de declaración de incendio.
Expediente para acreditar el extravío de licencia del Ejército.
- 13
Expediente para la constitución del consejo de familia de un menor que tiene parientes en el extranjero.
- 14
Expediente para la constitución del consejo de familia de un presunto incapacitado.
- 15
Acta de negativa de consejo paterno prestado en cumplimiento de exhorto. Cumplimiento y devolución del mismo.
- 16
Acta de consentimiento para contraer matrimonio.
Comparecencia de emancipación de un menor de edad.
- 17
Expediente para la inscripción de nacimiento fuera del plazo legal de un hijo legítimo.
- 18
Inscripción de nacimiento de un hijo legítimo póstumo y de un expósito.
- 19
Inscripción de un nacimiento de un hijo natural.
- 20
Expediente de matrimonio civil y acta del mismo.
Acta de matrimonio civil en el caso inminente de peligro de muerte.
- 21
Diligencias de intervención en un matrimonio canónico e inscripción del mismo.

22

Inscripción de defunción ocurrida en el Hospital.
Idem en lazareto, en tiempo de epidemia.
Idem de un fallecimiento sin asistencia facultativa.

23

Inscripción de defunción con motivo de la cual se instruye sumario.—Diligencias de apertura y cierre de los libros del Registro civil.

24

Diligencia para la inhumación de un feto.—Antecedentes para la expedición de una fe de vida y estado.
Certificación de un asiento del libro del Registro civil.

25

Inscripción de ciudadanía.
Diligencias previas.

26

Expediente para la rectificación de un error que no afecte a la esencia de una inscripción de un acto civil.
Notas marginales acreditando la modificación del estado civil.

27

Juicio de faltas por lesiones, desde la presentación de la denuncia hasta la ejecución inclusive de la sentencia y archivo del expediente, limitándose en cuanto a la sentencia a la redacción de la fórmula.

28

Juicio de faltas por hurto, desde la presentación de la denuncia hasta la ejecución de la sentencia inclusive, y archivo del expediente, limitándose en cuanto a la sentencia a la redacción de la fórmula.

29

Forma de citación a juicio de una persona que forme parte de una Embajada o Legación extranjera acreditada en España, o de su servidumbre.—Extiéndanse las actuaciones.

30

Acta de juicio de faltas por infracción del Reglamento de Policía de ferrocarriles.—Ejecución de la sentencia condenatoria dictada en juicio de faltas por infracción de la ley de Caza.

31

Tramitación de una cuestión de competencia iniciada por requerimiento del Gobernador en un juicio de faltas, hasta la elevación de los autos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su resolución definitiva.

32

Actuaciones en un juicio verbal en que se deduce por el demandado en el acto del juicio cuestión de incompetencia de jurisdicción del Tribunal municipal por razón de la cuantía, solicitando se inhíba en favor del Juzgado de primera instancia, y en que aquél, mediante prueba documental presentada en el acto, dicta auto con arreglo al art. 496 de la ley de Enjuiciamiento civil declarándose incompetente.

33

Diligencia de recusación de un adjunto.—Extensión del acta previa, a una sentencia del Tribunal municipal, cuando no haya unanimidad en la votación de aquélla y se formule voto particular.

34

Expediente de exacción de multas,

impuestas por la autoridad municipal o por los Gobernadores.

35

Expediente para la rectificación de las listas de Jurados.
Madrid, 17 de Febrero de 1919.

V.º B.º

El Presidente del Tribunal,
José Martínez
El Vocal Secretario,
Mario Serrataco.
(Núm. 435.)

Gobierno Civil

Secretaría.

ANUNCIO

D. Juan Vázquez de Mella ha acudido al Ministerio de la Gobernación interponiendo recurso de alzada contra providencia del Gobierno civil de esta provincia de 9 del actual, disponiendo se inscriba en el Registro de Prensa de dicho Centro, y a nombre de D. Gustavo Sánchez Márquez, la propiedad del periódico *El Correo Español*.

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto, puedan los interesados alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, para la aplicación de la ley de Procedimiento administrativo.

Madrid, 25 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
Leopoldo Romeo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En autos de menor cuantía que en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, se siguen a instancia de D. José María Gutiérrez y Salas, contra D. Severiano de Celis y otros, sobre prescripción de un censo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa y Corte de Madrid, a siete de Febrero de mil novecientos diez y nueve, el Sr. D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio ordinario declarativo de menor cuantía, entre partes de una, como demandante, D. José María Gutiérrez y Salas, mayor de edad, casado, pintor y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Ruperto Aicua, bajo la dirección del Letrado D. Carlos Díaz Valero, y de otra, como demandados, D. Severiano de Celis y Santiago, doña María y doña Juliana Martínez Rodríguez, D. José Díaz Martínez, D. Pablo y D. Miguel Martínez Borge y doña Antonia, don Felipe y doña Francisca Martínez y González, de ignorado paradero, declarados en rebeldía, habiéndose entendido las actuaciones respecto de los mismos con los Estrados del Juzgado, sobre prescripción de un censo, y

Fallo:

Que declarando como declaro prescriptos el capital y las pensiones del censo de doscientos ducados de principal y ciento diez reales de réditos

en cada año, al respecto de cinco por ciento que pertenece actualmente según certificación del Registro de la Propiedad del Mediodía, a D. Severiano de Celis y Santiago, doña María y doña Juliana Martínez y Rodríguez, D. José Díez y Martínez, D. Pablo y D. Miguel Martínez Borge y doña Antonia, D. Felipe y doña Francisca Martínez y González, y que gravaba el solar, antes casa, hoy de la propiedad de D. José María Gutiérrez y Salas, situado en la calle del Peñón, de esta Corte, con accesorias a la de Chopá, señalada por esta calle con el número siete, y por aquella, con los números cuatro antiguo y ocho moderno de la manzana noventa y uno, debo asimismo declarar y declaro libre de dicho censo el referido solar, sin hacer especial condena de costas. Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los demandados, demás de notificarse en estrados, se insertará en los periódicos oficiales en la forma que preceptúa el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó.—Ricardo Cobos.

Publicación:

Dada, leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha.

Madrid, siete de Febrero de mil novecientos diez y nueve; de lo cual, yo el Secretario doy fe.—Federico González del Rivero.

Y para que sirva de notificación a los referidos demandados declarados en rebeldía y cuyo paradero se desconoce, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez,
Ricardo Cobos.

El Secretario,
Federico González del Rivero.
(A.—150)

CONGRESO

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos declarativos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del refrendatario, a instancia de D. Pedro Navarrete y Guijarro, contra doña Consuelo, doña Carmen y doña Dolores Querol y Sabirat, como herederos de don Agustín Querol y Sabirat, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, varias estatuas de yeso, bustos, fragmentos de monumentos, bloques de mármol y otros efectos, justipreciados en seis mil cien pesetas.

Dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de Marzo próximo venidero, a las doce de su mañana, habrá de celebrarse bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El remate será de todos los objetos en conjunto, por la cantidad de cuatro mil quinientas setenta y cinco pesetas, pero si no hubiere postores a la totalidad de aquéllos, se aceptarán proposiciones separadamente a cada uno de dichos objetos, al tipo respectivo de la expresada

cantidad, con arreglo a la tasación practicada; y

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de las cuatro mil quinientas setenta y cinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se aceptarán proposiciones inferiores a las dos terceras partes de la cantidad porque se subastan.

Los licitadores podrán examinar los objetos de que se trata en el domicilio de su depositario, D. Pedro Mayor, calle de Zurbarán, número cuarenta.

Dado en Madrid, a 21 de Febrero de 1919.

Eduardo Chalud.

El Secretario,
Luis Moliner.

(A.—151.)

INCLUSA

Don Joaquín Pérez y Romero, Juez municipal suplente e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que sigue D. Celedonio Langa Hernando, contra los herederos de doña Francisca Fernández Albert, se anuncia primera vez la venta en pública subasta de la siguiente

Finca:

Una parcela de terreno con construcciones en su interior, sita en término municipal de Chamartín de la Rosa, donde llaman carril de Valdeacederas; que linda: al Norte en línea de fachada de sesenta y un metros diez y siete centímetros, con la calle de Valdeacederas; al Sureste, con terreno de D. Juan Farelo, cuyo lado forma una curva irregular que mide treinta y dos metros setenta centímetros; al Oeste, en una recta de fachada de cincuenta y un metros setenta y dos centímetros, con la calle de Lozoya, y cierra la figura un lado en chaflán que forma también una fachada de cuatro metros de longitud, y todo ello afecta la figura de un polígono irregular y comprende una superficie de dos mil quinientos metros once decímetros cuadrados, equivalentes a treinta y dos mil doscientos un pies cuadrados, cuarenta y una décimas de otro. La finca se halla cercada por pared de fábrica y dentro de la misma existen: un pozo de aguas claras y dos casas de planta baja para vivienda, habiendo sido tasada en la cantidad de diez y seis mil doscientas setenta pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de Marzo próximo y hora de las tres de su tarde, debiendo tener presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado y en efectivo metálico, la cantidad de mil seiscientos veintisiete pesetas, las cuales serán devueltas acto continuo del remate, excepto los que correspondan al mejor postor que se reservarán en depósito a los fines que previene la Ley; y, or último, que los títulos de propie-

dad suplidos por certificación del registro, estarán de manifiesto en Secretaría del que refrenda para que puedan examinarse por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

Joaquín P. Romero.

Ante mí:

P. S.

Rafael González Hermosilla.
(A.—152)

CHAMBERÍ

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, penden autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos por el Procurador don Celedonio López Serranillos, a nombre de D. Lulio Aguado Nieto, contra D. Rafael Antón Velázquez, sobre nulidad de varios contratos de préstamo, en cuyos autos se ha dictado la providencia que contiene el siguiente particular: Providencia.—Juez, señor Soler y Durón.—Madrid, seis de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón, y como se solicita en lo principal, proveyendo al escrito del Procurador señor López Serranillos, fecha veintiséis de Agosto del año último, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en el mismo se formula, y de ella se confiere traslado al demandado D. Rafael Antón Velázquez, a quien por desconocerse su actual domicilio y paradero, se emplazará por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos. Lo mandó y firma S.S. doy fe. — Soler. — Ante mí: Licenciado Fulgencio Muzas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a D. Rafael Antón Velázquez, para que comparezca en los autos relacionados dentro del término de nueve días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el referido periódico, se expide el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Madrid, a once de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José Soler.

El Secretario,
Fulgencio Muzas.
(A.—153.)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en quince del actual, en el expediente promovido por doña María de la Esperanza y doña Emilia Rianza y Fernández Trelles, sobre que se las declare herederas abintestato de su hermana de doble vínculo doña Julia Rianza y Fernández Trelles, hija de D. Román y de doña Julia, difuntos, de veintiocho años de edad, soltera, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, natural y vecina de esta Capital, donde falleció el día veintiuno de Abril de mil novecientos diez y ocho, se anuncia el fallecimiento intestado de la doña Julia, y se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que las reclamantes a la herencia de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado con presentación de los documentos justificativos, dentro del término de treinta días, desde el siguiente hábil al de

la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; previniéndose que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid diez y nueve de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

José Marín.

El Secretario,
Juan García Inés.
(A.—148)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en once del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, en el expediente promovido por doña Amparo Pastor Martínez, sobre depósito de su persona, para entablar demanda de divorcio contra su marido D. Juan López Rodríguez, se cita a éste por medio del presente, para que comparezca ante el expresado Juzgado el día tres de Marzo próximo, a las doce de la mañana, a fin de llevar a efecto las diligencias que determina el artículo mil ochocientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que, sin más citación, se realizarán dichas diligencias aunque no concurra.

Madrid, catorce de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,
P. D. del Sr. Infante,
Alejandro Moraleda.
(A.—154)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, a las diez y seis horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 5, 6 y 10 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 21.694'43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de..., de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se

presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..., de la carretera de..., y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 220'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 5, 6 y 10 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 21.694'43 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 650'00 pesetas, equivalente próximamente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán antes del 31 de Marzo próximo, y termina-

rán antes del 31 de Marzo de 1921.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obras, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para la contrata de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Años.—Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta 31 de Marzo de 1919, 100'00 pesetas.

Hasta 31 de Marzo de 1920, pesetas 12.000'00

Hasta 31 de Marzo de 1921, pesetas 9.594'43.

Total, 21.694'43 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la Industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.

(E.—79)